

## 40338

## BUENOS AIRES, 16 MAR 2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0040219/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

## CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el cambio de denominación y la reforma del Artículo 1º del Estatuto Social de CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. que en lo sucesivo ha de llamarse CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, decidido por Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 18 de octubre de 2016.

Que a los fines de que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN conforme la presente reforma en cumplimiento con lo normado en el punto 8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA aprobado por Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014, se acompaña(i) DOS (2) copias certificadas del acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 18 de octubre de 2016, (ii) DOS (2) copias certificadas del Registro de Asistencia a Asamblea, (iii) copia certificada y con margen protocolar de la documentación mencionada en los puntos (i) y (ii), (iv) Datos de los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización vigentes al momento de celebrarse la asamblea; (v) Constancia de publicación de Edicto; (vi) Formulario de Reforma de Estatuto previsto por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA debidamente timbrado y (vii) Dictamen Profesional.

Que por ello, y sin dejar de señalar que la denominación propuesta cumple con las previsiones del punto 7.1.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, en virtud del objeto de la reforma que se presenta para su aprobación, cabe recordar que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN competencia residual en materia de seguros resultando competencia exclusiva de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA todo lo atinente a la persona jurídica (conf. Colección



40338

de Dictámenes PTN T° 188 pág. 48).

Que cabe observar además que si bien el Estatuto Social contempla la posibilidad de actuar indistintamente con su denominación completa (CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL), o su forma abreviada (CAMINOS PROTEGIDOS ART S.A.U) la entidad deberá procurar que la utilización de una u otra modalidad no lleve a confusión a asegurados y/o terceros, debiendo tener presente lo previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 20.091.

Que tomó intervención en autos la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que analizada la documentación presentada, se concluye que resulta procedente prestar conformidad al Cambio de Denominación y Reforma del Artículo 1° del Estatuto Social resuelto por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fojas 232/234, en ocasión de su intervención, sin formular objeciones al trámite de marras.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el cambio de denominación de CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. por CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL pudiendo actuar indistintamente con la denominación abreviada CAMINOS PROTEGIDOS ART S.A.U., resuelto por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Conformar la reforma del Artículo 1° del Estatuto Social de CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. que en lo sucesivo ha de llamarse CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE





TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, tal como fue decidido por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley Nº 19.550.

ARTÍCULO 4º.- Cumplido lo mencionado en el artículo anterior, dese intervención a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 5°.- Hacerle saber a la compañía que oportunamente deberá acreditar el cumplimiento de lo prescripto por el punto 8.1.3. de la Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifiquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 40338

Ur. Suan A. Pazo Superintendente de Seguros de la Nacion